



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
75/2015

PROMOVENTE: PROCURADORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Oficio y anexo de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Jalisco, depositado en la Oficina de Correos de la localidad el treinta de septiembre de dos mil quince, recibido el quince de octubre siguiente.	56544
Oficio y anexos de Juan Manuel Alatorre Franco, Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez y Gabriela Andafón Becerra, quienes se ostentan como Presidente y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, depositado en la Oficina de Correos de la localidad el veintitrés de septiembre de dos mil quince, recibido el quince de octubre siguiente.	56586

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente los oficios y anexos de cuenta para que surtan efectos legales, y atento a su contenido, se tienen por presentados al Gobernador y a los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco con la personalidad que acreditan, de conformidad con las documentales que al efecto exhiben, y en términos de los artículos 11, párrafo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2015

primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, se tienen por rendidos los informes solicitados a las precitadas autoridades; por designados a los delegados que mencionan; por señalados domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas por parte del Poder Legislativo local como pruebas las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo³, y 31⁴, en relación con el 59, y 68, párrafo primero⁵, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la normatividad invocada.

En otro aspecto, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se tiene al Congreso de Jalisco dando cumplimiento al requerimiento ordenado en

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

⁵Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

⁶Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-B4
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2015

proveído de treinta y uno de agosto del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, con las cuales se deberá formar el respectivo cuaderno de pruebas.

Atento a lo anterior, córrase traslado a las partes con copia de los informes presentados, y dígaseles que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para que se impongan de su contenido, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁸, de la multicitada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen sus alegatos por escrito.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁸ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2015

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil quince, dictado por el Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán, en la acción de inconstitucionalidad 75/2015, promovida por la Procuradora General de la República.

~~LAAR~~